

ORDENANZA F - N° 46.507

Artículo 1º - Créase, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la enseñanza secundaria de comercio destinada a niños sordos e hipoacústicos. A tal fin se creará en un establecimiento secundario municipal, el curso de primer año correspondiente.

Artículo 2º - Asimismo, se irán creando los cursos restantes a través del transcurso de cada ciclo lectivo, hasta completar el quinto año.

Artículo 3º - Designase por concurso el cargo de asesor pedagógico con título de Profesor en Discapacitados del Oído, Voz y Palabra.

Artículo 4º - Designase por concurso, el cargo de intérprete en Lengua de Señas Argentinas con título expedido por la Confederación Argentina de Sordomudos y/o por la Asociación de Sordomudos de Ayuda Mutua. Será requisito indispensable para cubrir el cargo, tener estudios secundarios completos.

Artículo 5º - Los planes de enseñanza secundaria vigentes, se aplicarán a los cursos a los que asistan los niños sordos e hipoacústicos.

Artículo 6º - La enseñanza de las distintas asignaturas, serán elevadas a cabo por los mismos docentes que en el caso de los niños normoyentes, en colaboración con asesor pedagógico y el intérprete.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7º (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).